



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 11/2012

Ref.: Procedimiento de solicitud de habilitación de Importación Definitiva de productos y envases.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 22 de febrero de 2012.

VISTO: la necesidad de reglamentar la solicitud de autorización en la importación definitiva de productos y envases, establecida en la Ley 17.849 de 29 de noviembre de 2004, y su Decreto Reglamentario 260/007 de fecha 23 de julio de 2007;

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 11 de la Ley 17.849 de 29 de noviembre de 2004 establece que la Dirección Nacional de Aduanas controlará la importación de productos y envases establecidos por la presente Ley, para las posiciones arancelarias correspondientes.

II) Que el Art. 4 y 5 de la citada Ley, establece que toda persona física o jurídica que importe envases o productos envasados deberá inscribirse en el Registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

III) Que el Art. 2 del citado Decreto establece que toda persona física o jurídica, propietaria o representante de una marca, que queden comprendidos en el alcance de esta ley, deberán estar inscritos en el Registro que llevará la Dirección Nacional de Medio Ambiente a estos efectos.

IV) Que es facultad de la Dirección Nacional de Aduanas determinar los datos e informaciones que debe contener el Documento Único Aduanero y establecer los procedimientos para racionalizar sus actuaciones en la operativa del comercio exterior, según lo establecido en el Decreto 312/ 998.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), y a las facultades conferidas por el Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

O/D No. 11/2012



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Apruébese el Procedimiento de solicitud de autorización de Importación Definitiva de productos envasados, que se transcribe en Anexo Adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.

2º) La presente Resolución entrará en vigencia para los DUAS de Importación Definitiva según se informará oportunamente a través de Comunicados de esta Dirección Nacional.

3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO

En el control de las operaciones de Importación Definitiva, se agregarán a las disposiciones vigentes las siguientes:

1) La Unidad de Normativa Aduanera de la DNA será la encargada de la creación y mantenimiento de la lista “NCMcontrolenvases”, que establece la nómina de posiciones arancelarias correspondientes a la lista de productos elaborada por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que serán objeto de los controles establecidos por el presente procedimiento.

2) La DNA comunicará las posiciones arancelarias que se incorporen al control establecido en el presente procedimiento.

3) La Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, será responsable del mantenimiento y actualización en el Sistema Lucía del “Registro de Importadores de productos y envases habilitados”, indicando la siguiente información:

- a. Tipo y número de documento del importador
- b. Período de vigencia de la habilitación.

4) Al momento de la numeración del DUA de importación definitiva, se controlará que el importador declarado en el mismo se encuentre registrado en el “Registro de Importadores de productos y envases habilitados”, si la posición arancelaria consignada pertenece a la lista “NCMcontrolenvases”. Para el control de esta habilitación, no se requerirá de la presentación documentos en soporte papel.

Cr. Guzmán Mañes
Encargado del Despacho de la
Sub Dirección Nacional de Aduanas